

18 de junio de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145  
Martes, 18 de junio  
de 2013

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico fiscal



EUR-Lex

15/06/2012  
DOUE

[L164](#) [L165](#) [L166](#) [C172](#) [C172A](#)

No se publica ninguna  
norma con  
transcendencia  
económico fiscal



DOGCG

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 230 24 00  
08020 Barcelona  
ISSN 1136-090X  
DL B-38014-2007

17 de juny de 2013  
Num. 6398

No es publica cap norma  
amb transcendència  
econòmic fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 18/06/2013 – *núm.118*

No se publica ninguna  
norma con transcendencia  
económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de  
15/06/2013 –  
*núm.85*

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 18/06/2013 – *núm. 142*

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico fiscal

18 de junio de 2013



DOCV 18.06.2013 núm. 7048

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

1 de junio de 2013  
nº 115

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**BOPV**



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

17 de junio de 2013 Núm. 115

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



Boletín Oficial de  
Araba  
17/06/2013 Núm. 069

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de  
Guipúzkoa  
17/06/2013 Núm. 114

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de  
Bizkaia  
18/06/2013 Núm. 116

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**DOG**

Diario Oficial  
de Galicia

18 de junio de 2013  
– núm. 115

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial  
del Principat d'Andorra



Número 027 any 25  
del 12 de juny de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

18 de junio de 2013



## LEÍDO EN PRENSA

*Leído en Expansión*

### **Hacienda acelera la investigación sobre bienes en el exterior**

Los contribuyentes que han realizado la declaración de cuentas, bienes e inmuebles en el extranjero, cuyo plazo acabó el pasado 30 de abril, están recibiendo numerosos y detallados requerimientos de la Agencia Tributaria (AEAT) que pretenden averiguar el origen de los fondos o aclarar discrepancias entre lo declarado y los datos de que dispone la Administración por dichos conceptos.

Así lo cuentan los abogados a los que ha consultado este diario, que constatan que los requerimientos, que provienen tanto del Departamento de Gestión como del de Inspección, son muy superiores en número y detalle y han llegado mucho antes de lo acostumbrado en procesos similares. Entre los requerimientos a los que ha tenido acceso este periódico, destacan los de contribuyentes que también se acogieron a la amnistía o los de ciudadanos a los que se requiere explicación sobre el origen de los fondos.

De hecho, antes de que acabara el plazo para declarar ya se recibieron requerimientos por cuestiones formales. Estos últimos se arriesgan a multas de 5.000 euros por dato erróneo con un mínimo de 10.000 euros. Si Hacienda descubre un incremento de patrimonio no justificado, impondrá multas del 150% de la cuantía, que no prescribirán.

El presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, detalló que esta declaración ha aflorado casi 87.700 millones, el 9% del PIB, en manos de 131.411 residentes fiscales en España, de los que 129.925 son personas físicas y 1.486, jurídicas. Las primeras concentran el 76,5% de esos activos, unos 67.100 millones. Aunque la cantidad aflorada es más del doble de la que descubrió la amnistía, 40.000 millones, en estos más de 87.000 millones están incluidos la mayoría de los que sacó a la luz la amnistía.



## CONSULTA DE LA DGT DE INTERÉS – *actualización de balances*

Esta resolución confirma que es posible optar **por actualizar exclusivamente los inmuebles (todos o alguno/s) sin que dicha opción obligue a actualizar el resto de elementos** del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias.

**NUM-CONSULTA V1562-13 de 09/05/2013**

### **DESCRIPCION-HECHOS**

La entidad consultante forma parte de un grupo de consolidación fiscal y tiene intención de actualizar determinados inmuebles de su activo, sin optar por actualizar el resto de elementos patrimoniales que hubieran podido ser objeto de actualización.

**CUESTION-PLANTEADA** Se plantean las siguientes cuestiones:

1. Si con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 16/2012, la entidad consultante podrá optar por actualizar los inmuebles de su patrimonio empresarial, pudiendo optar de forma individual respecto de cada uno de ellos, sin que sea necesario llevar a cabo la actualización del resto de elementos patrimoniales que hubieran podido ser objeto de la misma.
2. Dado que la consultante forma parte de un grupo de consolidación fiscal, se plantea si la autoliquidación e ingreso del gravamen único, previsto en el artículo 9 de la Ley 16/2012, deberá presentarse conjuntamente con la declaración individual del Impuesto sobre Sociedades de la consultante.

### **RESPUESTA:**

En virtud de todo lo anterior, la entidad consultante podrá optar por actualizar los inmuebles que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a 28 de diciembre de 2012, siempre que figuren contablemente registrados como elementos del inmovilizado material o como inversiones inmobiliarias, con arreglo a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (BOE de 20 de noviembre). Tratándose de bienes inmuebles que cumplan los mencionados requisitos, **la actualización podrá realizarse de forma independiente para cada uno de ellos, sin necesidad de proceder a la actualización de los restantes elementos patrimoniales susceptibles de**

18 de junio de 2013

**actualización**, tal y como dispone el apartado 2 del transcrito artículo 9 de la Ley 16/2012.

Una vez realizadas las operaciones de actualización, en los términos legalmente establecidos, la consultante **deberá satisfacer un gravamen único del 5 por ciento** sobre el saldo acreedor de la cuenta «reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre». El hecho imponible del gravamen único se entenderá realizado, dado que la consultante es una persona jurídica, cuando el balance actualizado se apruebe por el órgano competente, siendo exigible dicho gravamen único el día que se presente la declaración del Impuesto sobre Sociedades, relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización y debiendo autoliquidarse e ingresarse conjuntamente con dicha declaración. La presentación de la declaración fuera de plazo será causa invalidante de las operaciones de actualización.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 16/2012, en el caso de sujetos pasivos que tributen en el régimen de consolidación fiscal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante TRLIS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, **las operaciones de actualización se practicarán en régimen individual.**



## CONSULTA DE LA DGT DE INTERÉS – sobre tasa judicial

### NUM-CONSULTA V1503-13 de 30/04/2013

**DESCRIPCION-HECHOS** Presentación de demanda cambiaria **con abono de la tasa judicial**, declarándose la demandada en concurso de acreedores con anterioridad a la iniciación del procedimiento cambiario.

**CUESTION-PLANTEADA** Si procede la devolución del importe de la tasa.

18 de junio de 2013

## CONTESTACION

En relación con la cuestión planteada, este Centro Directivo informa lo siguiente:

En principio, cabe hablar de dos supuestos:

El primero sería el de admisión de la demanda de proceso cambiario y que durante su tramitación se declara al demandado en concurso de acreedores. En estos casos, la regla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Concursal, es la continuación de estos procesos o su acumulación al concurso, por lo que aún viéndose afectados por el concurso, que impedirá cualquier ejecución al margen del mismo, la actividad procesal continúa. Por ello, en este caso no procede devolución alguna de la tasa judicial.

El segundo sería el de presentación de la demanda de proceso cambiario, con el consiguiente pago de la tasa, que no se admite como consecuencia de la previa declaración de concurso del demandado. En este caso, teniendo en cuenta que la declaración del concurso es objeto de publicidad y que la presentación de esta demanda requiere de abogado y procurador, se ha de afirmar que la situación de concurso del demandado debiera haber sido conocida por el demandante por lo que, resultando imputable a este el desconocimiento de tal circunstancia, tampoco procedería devolución de la tasa judicial.

### Ple del Parlament del 19 de juny de 2013

#### Ordre del dia

..

2.0. Moció subsegüent a la interpel·lació al Govern **sobre la modificació de l'impost de successions i donacions i la política fiscal i pressupostària**. Tram. 302-00053/10. Grup Parlamentari d'Esquerra Republicana de Catalunya. Debat i votació.

18 de junio de 2013



## Resolución de la DGRN de interés

**NOMBRAMIENTO DE AUDITOR POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: NO ES POSIBLE SU INSCRIPCIÓN SI EXISTE UNA PREVIA PETICIÓN DE AUDITOR POR LA MINORÍA.**

**Resolución de 8 de mayo de 2013**, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles de Gipuzkoa, **por la que se deniega la inscripción de nombramiento de auditor.**

Hechos: La cuestión que plantea esta resolución se centra en determinar si es inscribible el nombramiento de un auditor realizado por el órgano de administración cuando existe en el registro un expediente abierto por la petición de un auditor conforme el art. 265.2 de la LSC, es decir a petición de la minoría. El acuerdo fue del 31 de diciembre de 2012, la presentación de la solicitud por la minoría el 7 de enero y la presentación del acuerdo posterior a esa fecha habiendo sido legitimada la firma de la certificación el 14 de enero.

El registrador considera que dado que “se ha presentado solicitud de nombramiento de auditor por la minoría, para poder estimar la oposición, y admitir el nombramiento voluntario hecho por la sociedad, debe acreditarse fehacientemente que este nombramiento es anterior a la presentación de la solicitud en el Registro, que tuvo lugar el 7 de enero pasado”.

Según el recurrente “la solicitud del minoritario sería posterior al acuerdo de la compañía, que se reflejó en el libro de actas”. Como prueba se acompaña testimonio notarial del libro de actas de fecha 12 de febrero.

**Doctrina:** La DG **confirma** la nota de calificación.

Reitera la DG su doctrina de que “no cabe la inscripción en el Registro Mercantil de la designación voluntaria de auditor por una compañía mercantil cuando ya existe

18 de junio de 2013

presentada ante el registrador Mercantil solicitud de designación de auditor a instancia de a minoría, conforme al artículo 265.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital”.

A continuación añade, ligando el problema de la certificación con el expediente existente en el registro de nombramiento de auditor que “para que el nombramiento de un auditor por la sociedad pueda **enervar** la petición del socio minoritario, si se hubiera efectuado con anterioridad a la presentación de la instancia de la minoría pidiendo el auditor al registrador, es necesario que **se acredite que el nombramiento es de fecha fehaciente anterior a esta solicitud**, así como que **se garantice al socio minoritario la existencia de la auditoría**. Garantía que puede procurarse a través de la **inscripción del cargo en el Registro Mercantil**, o por haberse **puesto a disposición del socio el informe de auditoría correspondiente o por la incorporación del citado informe** al propio expediente de nombramiento registral”.